

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de junio de 2022.

## VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3 y la Ley N° 2095 y sus modificatorias, las Disposiciones N° 61/14, N° 61/15, N° 56/19, N° 29/22 y el Expediente N° 222/22 de esta Defensoría del Pueblo;

## Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del Organismo, otorga al Defensor del Pueblo por artículo 13 incisos n) y o) las atribuciones de ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones N° 61/2014 y N° 61/2015 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna Nº 60/22 se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 10/22 para la "adquisición de discos rígidos para servidor de almacenamiento" y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, estableciéndose el día 1 de junio de 2022 a las 12:00 horas, para la apertura pública de ofertas;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa de esta Defensoría en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones llevó a cabo el

procedimiento de la presente contratación menor conforme la Resolución N° 60/22, recibiendo 2 (dos) ofertas de las siguientes firmas: **ALLYTECH S.A.** y **ERMAN CUSTODIAR S.A**;

El área competente procedió a estimar el costo unitario para el renglón Nro.1. Tal precio estipulado sirve de referencia para la contratación a los efectos de afectar preventivamente la respectiva partida presupuestaria;

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a dictar su decisorio en los términos del Apartado 13 de la Disposición N° 61/15 aconsejando desestimar la oferta de la firma **ALLYTECH S.A.** por no cotizar lo solicitado en el Pliego de especificaciones técnicas.

En dicho marco, se preadjudicó en un todo de acuerdo al asesoramiento técnico oportunamente brindado a favor del siguiente oferente: **ERMAN CUSTODIAR S.A.** (Renglón Nro. 1) por un monto total de pesos: ciento cuarenta y dos mil quinientos con 00/ 100 centavos, (\$ 142.500,00), quien dio cumplimiento con los requisitos solicitados;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 29/22;

## EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESUELVE:

**Artículo 1º**: Aprobar todo lo actuado en la Contratación Menor Nº 10/22 realizada al amparo de las reglamentaciones vigentes.

Artículo 2°: Desestimar la oferta de la firma ALLYTECH S.A.



Artículo 3°: Adjudicar la "adquisición de discos rígidos para servidor de almacenamiento" al siguiente oferente: ERMAN CUSTODIAR S.A. (Renglón Nro. 1) por un monto total de pesos: ciento cuarenta y dos mil quinientos con 00/ 100 centavos, (\$ 142.500,00)

Artículo 4º: El gasto que demande la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.

**Artículo 5º:** Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa a los fines de emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 6º: Registrar, publicar en la página web institucional. Cumplido, archivar.

vfm/ETU/COGT MIT/SCETyA fnc/FOB/CEAL

RESOLUCIÓN INTERNA Nº 86/22

Director Ejecutivo Conducción Ejecutiva Tècnica y Adminitrativa Jetensaria del Pueblo de la CABA

Percent de la grand que demande le présent le materia la impulser la la partidu.

Author the Core for audion as a Secondariol Apparent forms of the contract of

Actions of the primary publication is promised to the financial and the state of the contract of

TO THE SECOND

1173

STOCK SELECTION OF PRINCIPLES AND ARREST

Carte Strent
Director Elecutivo
Conducción Elecutiva
receila y Administra
Ortenda del Pareiro de la CARR